

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2024/041/Q

Asunto: Acuerdo de incompetencia

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a día 29 de febrero de 2024.-----

Por recibida la remisión del expediente de queja con numero estadístico CDHEC/UDMT/2024/4/Q, escrito de queja de fecha de febrero de 2023 por parte de la C. , Siendo que, señaló que sufre de hostigamiento laboral por parte de la Directora de la Unidad de Servicios de Apoyo; Finalmente, manifiesta que constituye una violación a los Derechos Humanos, es menester señalar, que el acto realizado por la autoridad constituye se implemente un procedimiento de carácter jurisdiccional en materia laboral por la posibilidad de encuadrar los hechos; Se desprende ser un asunto meramente laboral por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 y 99 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, esta Comisión carece de competencia para iniciar trámite alguno, toda vez que el artículo 195, Numeral 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone: “**...La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente: ...8. Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal; sin embargo, no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales...**”. Por lo tanto, el asunto planteado por la quejosa, se considera un asunto laboral, del cual esta Comisión es incompetente para conocer, por lo que en vía de orientación, sugiérase a la solicitante que puede acudir ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de Coahuila, con domicilio Avenida Morelos 174-Tercer Piso, Primero de Cobián Centro, 27000 Torreón, Coahuila de Zaragoza; A efecto de que su reclamo sea atendido, se provea y resuelva lo que en derecho corresponda. Así lo acordó y firma la Licenciada , Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. -